

ción y el mejoramiento del medio ambiente de conformidad con sus capacidades y responsabilidades respectivas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y que, por ser las fuentes principales de contaminación, los países desarrollados tienen la principal obligación de tomar urgentemente medidas apropiadas.

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990<sup>37</sup>, y la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 30 de agosto de 1990<sup>38</sup>, en las que decidieron estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos:

1. *Reconoce* que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones ambientales a que intensifiquen sus esfuerzos por asegurar un medio ambiente mejor y más sano;

3. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos con miras a presentar al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;

4. *Considera* que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano.

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

#### 45/95. Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/131, de 15 de diciembre de 1989,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1990/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990<sup>39</sup>, y la resolución 1990/38 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su informe, que contenía una versión revisada del proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales<sup>40</sup>.

2. *Da las gracias* a los gobiernos que han enviado al Secretario General sus comentarios y sugerencias<sup>41</sup> sobre la versión anterior del proyecto de principios rectores<sup>42</sup>.

3. *Aprueba* los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales en su versión revisada;

4. *Pide* a los gobiernos que tengan en cuenta esos principios rectores en sus leyes y reglamentos;

5. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que observen esos principios rectores al realizar las actividades propias de su competencia.

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

#### 45/96. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Destacando* la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>43</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>44</sup> en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando además* sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución.

*Observando con preocupación* que muchos de los principios allí enunciados no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

*Subrayando* la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>45</sup>,

<sup>37</sup> Véase E/CN.4/1991/2.E/CN.4/Sub.2/1990/5.

<sup>38</sup> E/CN.4/1990/71.

<sup>39</sup> Véase A/44/606 y Add.1.

<sup>40</sup> E/CN.4 Sub.2/1988/22.

<sup>41</sup> Resolución 41/178, anexo.